

Montevideo, 7 de noviembre de 2025.-

FEDERACIÓN URUGUAYA DE BASKETBALL

TRIBUNAL DE PENAS DE MAYORES

ASUNTO: LUB - 06/2025-26

PARTIDO: CA Cordón contra CA Welcome

CANCHAS: Estadio Julio Zito

FECHA: 29/10/2025

DIVISION: LUB

VISTOS:

Para el dictado sentencia definitiva de única instancia en los autos de referencia.

RESULTANDO:

1.- Que se eleva por parte de la FUBB a este Tribunal la denuncia llevada a cabo por los Sres. Árbitros actuantes en el partido de la referencia (art 22 del CDD), respecto del hecho de QUE “DURANTE EL TRANSCURSO DEL PRIMER CUARTO SE DETUVO EL PARTIDO PARA INFORMARLES A LOS ENCARGADOS DE SEGURIDAD DEL CLUB CORDÓN NO ESTÁN PERMITIDOS LOS INSTRUMENTOS DE VIENTO. LOS MISMOS SE DEJARON DE TOCAR DURANTE EL JUEGO, PERO LOS SIGUIERON TOCANDO DURANTE LOS INTERVALOS”.

2.- Que, en tiempo y forma, se presentaron los ampliatorios por parte de la terna arbitral, en los cuales se estampó que: “Próximo a la finalización del primer período, se detiene el partido a instancias del veedor del partido, para pedirle al encargado de seguridad de la Fubb que les comunique a los encargados de seguridad del Club Cordón que no están permitidos los instrumentos de viento (trompetas), ya que la parcialidad de éste Club estaba tocando dichos instrumentos. El partido estuvo detenido aproximadamente unos 5 minutos por éste motivo. Luego de esta detención, dejaron de tocar los mencionados instrumentos durante el juego, pero sí lo siguieron haciendo en los tiempos muertos e intervalos de juego” (1er. Arbitro, Sr. Gonzalo Salgueiro). “Unos

minutos antes de la finalización del 1er cuarto, se detiene el partido a instancias del veedor, dado que se estaban tocando instrumentos de viento por parte de la parcialidad del club Cordón y se debía informar a los encargados de seguridad del mismo, dado que no están permitidos. También se hizo presente el encargado de seguridad de la FUBB, para intentar dar solución a este problema. Luego de unos minutos con el partido detenido por esta situación, se pudo lograr que los mencionados instrumentos, no sean tocados durante el tiempo de juego, pero si fueron utilizados en intervalos y tiempos muertos” (SR. Gastón Rodríguez 2do arbitro). En igual sentido se manifestó el Sr. Nicolás Revetria, tercer árbitro del partido. -

3.- Que, con fecha 30 de octubre de 2025 se procedió otorgar vista, de conformidad con el art. 25 del CDD al CA Cordón. -

4- Que, en tiempo y forma, comparece el CA Cordón, expresando en suma que: ante la inexistencia de norma expresa, la falta de comunicación con tiempo razonable, los antecedentes en partidos anteriores, el comportamiento correcto del público y la autorización de los jueces para su uso en intervalos, se entiende que no hubo infracción ni incumplimiento alguno por parte del club. -

Solicitando, en definitiva, el archivo de las presentes actuaciones sin sanciones.

5.- Que concluida la causa se ha dispuesto el Tribunal al dictado de la presente Sentencia en base a las siguientes.

CONSIDERANDO:

1.- Que, resulta un hecho probado que se logró que los mencionados instrumentos, no fueran tocados durante el tiempo de juego. -

2.- También resultó probado que una vez reiniciado el encuentro, el mismo transcurrió sin inconvenientes hasta su culminación, no habiendo obstaculizado el uso de instrumentos su normal desarrollo. -

3.- Atento a lo precedentemente expuesto, el Tribunal de Penas **FALLA:**

Archívense estas actuaciones, previa notificación a los clubes denunciante y denunciado.-

Dr. Fernando Rígoli

Dr. Walter O. Martinez

Dra. Rosana Tarullo

Dr. Carlos Scuro